

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO           No.011/2020  
ASUNTO:           RESCISIÓN A LA PARTICIÓN  
DEMANDANTE:    MARIA BEATRÍZ HERRERA  
DEMANDADO:     ALBA ISABEL, FLOR MARINA y LUZ MERY ACOSTA GONZALEZ  
AUTO SUST.       005

De acuerdo al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandada ALBA ISABEL ACOSTA GONZÁLEZ, se encuentra notificada por conducta concluyente, de acuerdo con el escrito presentado obrante a folio 3 de diciembre del presente año.

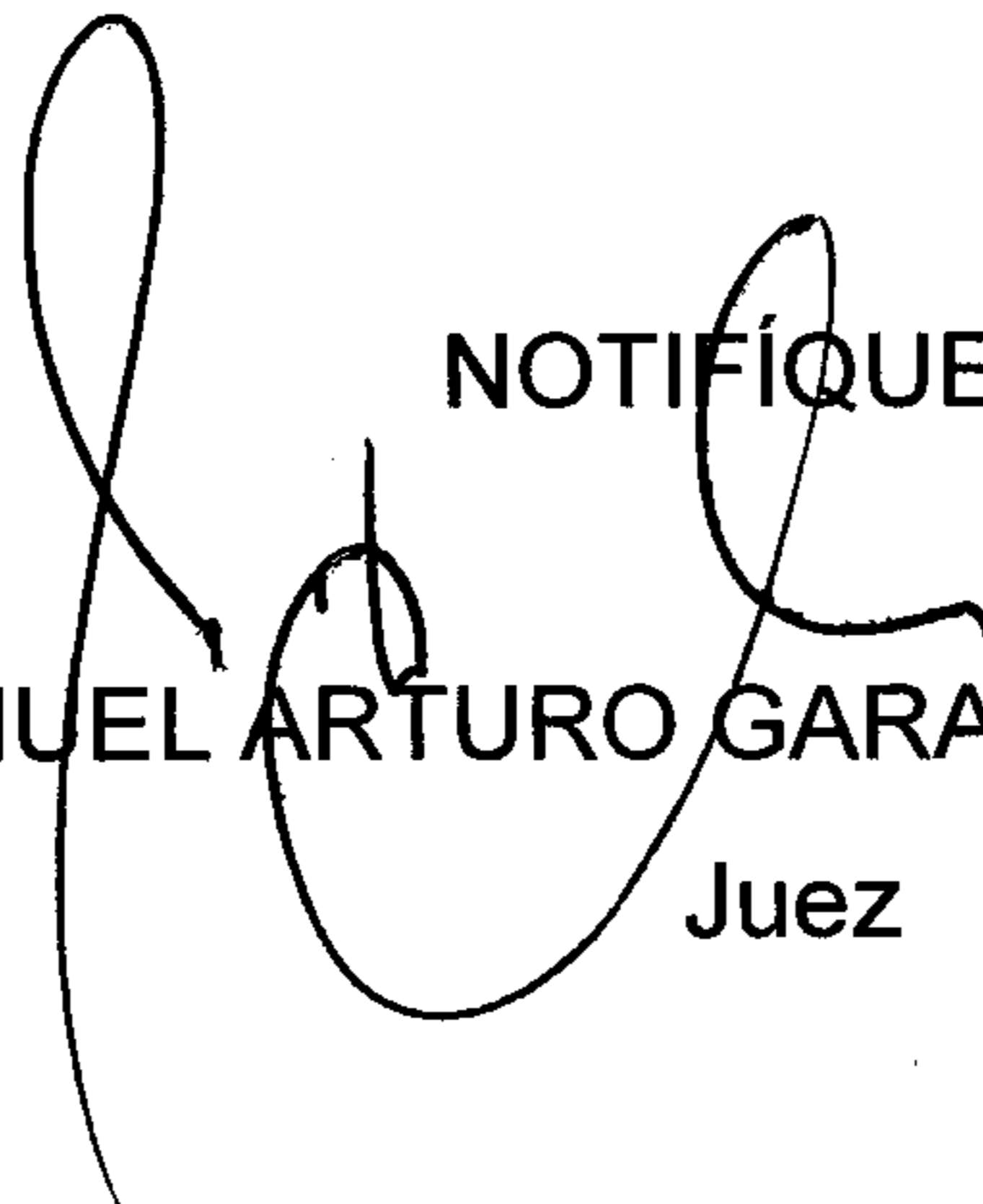
De otra parte, téngase en cuenta que la demandada ALBA ISABEL ACOSTA GONZÁLEZ, dio contestación a la demanda, a través de apoderada.

Para los efectos procesales del caso, téngase en cuenta que por secretaría se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos establecidos en el art. 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el 370 ibídem.

En consecuencia, procédase a señalar el día 3 del mes de Febrero del año en curso, a la hora de las 9:00 AM, para llevar a cabo la establecida en el art. 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para la audiencia el día y hora señalados, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial. Infórmeles que por secretaría se les remitirá el link, para que se unan a la diligencia.

Reconózcase y téngase a la doctora CARLOS FABIÁN ACOSTA NIÑO, como apoderado judicial del demandado señor ANDRÉS FELIPE LOZANO VARÓN, en los términos y para los fines en el poder conferido.

  
NOTIFIQUESE  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA  
Gachetá –Cundinamarca, 14 de enero de 2021 Notificado por  
anotación en ESTADO No. 002 de la misma fecha a las 8:00 am.